



INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora Juez que la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas allegó memorial informando la asignación básica mensual del señor David Camilo Soto Ospina, y la calenda en que se hará efectiva la medida de embargo decretada; lo anterior conforme fue requerido mediante oficio No. 220 librado el 14 de febrero de 2022

GTH-CED 00022

Manizales, 16 de febrero de 2022

Doctora
MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA
JUZGADO NOVENO
Carrera 23 No. 21-48 Of. 805
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales -Caldas

Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas
HOSPITAL INFANTIL
Rafael Henao Toro

Oficio No: 220
REFERENCIA: Respuesta a Comunicación Embargo Salario
DEMANDADO: DAVID CAMILO SOTO OSPINA
C.C: 1.053.807.808

Con respecto al oficio de la referencia, nos permitimos informar que el señor **DAVID CAMILO SOTO OSPINA**, identificado con el número de cedula 1,053,807,808, labora en esta institución con contrato laboral, devengando una asignación básica mensual de \$ 1,745,964, a la fecha no se le ha notificado otro embargo; por lo tanto, la medida del embargo ordenada mediante su oficio se hará efectiva a partir del 28 de Febrero del presente año.

Manizales, febrero 17 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

RAD. 170014003009-2021-00765

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Ana Leonor Ortiz García** en contra del señor **David Camilo Soto Ospina**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas,



comunicando que el señor David Camilo Soto Ospina labora en dicha institución devengando una asignación básica mensual de \$1,745,964 y que la medida de embargo ordenada se hará efectiva a partir del 28 de febrero de 2022.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de la persona demandada, a las direcciones física y electrónica aportadas para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2021, según corresponde), por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa452c71386f8a0f479c2bef3ab4d0f92cc6e7feb93283fdd3ecb46897b7c7c**

Documento generado en 18/02/2022 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>